



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1033

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 8 de Octubre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-033-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-033-19, relativa a la prestación de servicios de capacitación, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-033-19	15/Octubre/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	17/Octubre/2019 13:00 horas	23/Octubre/2019 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Curso de Carpeta de Investigación e Imputación del Delito.	1
		Curso de Carpeta de Investigación e Imputación del Delito (Réplica).	1
2	Servicio	Curso en Protocolo de Investigación de Delitos.	1
		Curso en Protocolo de Investigación de Delitos (Réplica).	1
3	Servicio	Curso de Trata de Personas.	1
4	Servicio	Curso de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.	1
		Curso de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura (Réplica).	1
5	Servicio	Curso de Destrezas de Litigación Oral.	1
		Curso de Destrezas de Litigación Oral (Réplica).	1
6	Servicio	Cadena de Custodia e Informe Policial Homologado.	1
		Cadena de Custodia e Informe Policial Homologado (Réplica).	1
7	Servicio	Curso Sensibilización y Atención a la Violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres.	1
		Curso Sensibilización y Atención a la Violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres (Réplica).	1
8	Servicio	Curso Perspectiva de Género y no Discriminación.	1
9	Servicio	Curso Inteligencia Financiera y Prevención de Delitos Financieros.	1
10	Servicio	Curso de Mediación para Facilitadores Certificados.	1
11	Servicio	Curso de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas del Delito en el Sistema Penal Acusatorio.	1
12	Servicio	Curso Investigación para Unidades Especializadas contra el Secuestro.	1
13	Servicio	Capacitación en la Ley General de Desaparición Forzada y Protocolos, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	1
14	Servicio	Curso Integral de Justicia para Adolescentes.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se pagarán contra entrega recepción de los servicios, previa entrega de la totalidad de los servicios, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales, todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de octubre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

A la:

C. ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ, DENUNCIANTE.

**TOCA:** 353/13-2014/S.M FORMADO CON EL

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL IMPUTADO MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ Y EL DEFENSOR PÚBLICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 10/11-2012/3P-II, INSTRUIDA A MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO IMPRUDENCIAL, DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR EL REPRESENTANTE SOCIAL EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A

LOS NOMBRES DE ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ Y MARÍA JANETT RAMÍREZ RAMÍREZ, Y ADELA CRUZ LÓPEZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A NOMBRE DE FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, ASIMISMO EL SEGUNDO DELITO DENUNCIADO POR SERGIO LÓPEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ Y LUIS MAYO PÉREZ.

**Hago constar que la Sala Mixta, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Al respecto, SE PROVEE: Téngase por cumplida a la Jefa del Archivo Judicial de esta Jurisdicción, remitiendo el toca original 353/13-2014/S.M., de nuestro índice solicitado por oficio 2716/18-2019/S.M., de veinte de agosto del presente año.

Ahora bien, toda vez que se cuenta con el toca de referencia se procede a acordar lo conducente respecto al oficio 1068/SGA/P-A/18-2019, de quince de julio del año en curso, recibido el diecinueve de junio del mismo año, el cual se acumuló mediante proveído de veinte de agosto del citado año, por el cual la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, devuelve el despacho 01/16-2017/S.M., de nuestro índice en donde se ordenó la búsqueda y localización de la denunciante **Rosa María Osorio López**, por conducto del Juez Penal en Turno de Mérida, Yucatán, a través de diversas dependencias en dicho Estado, empero, de las constancias que obran dentro del mismo se desprende que dicho objetivo no fue logrado, ya que las diversas dependencias a las que libró oficio la autoridad auxiliadora Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, no obtuvieron domicilio alguno de la mencionada denunciante, por tanto, con el despacho de mérito se han agotado los medios legales necesarios para la notificación de la referida denunciante, sin resultado alguno, en esas condiciones se comisiona a la Fedataria de esta Adscripción notifique a la mencionada denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio

de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación los puntos resolutive de la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mismos que a la letra dicen:**

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cinco de agosto de dos mil dieciséis y al oficio número 762/III/2016, dejando insubsistente la sentencia pronunciada por esta Sala Mixta el dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitiendo otra, tomando en cuenta los lineamientos señalados en la resolución que concede el amparo al quejoso.

SEGUNDO: Se revoca la sentencia de primer grado dictada el dieciocho de febrero de dos mil catorce, y se ordena la reposición del procedimiento hasta el cierre de instrucción, a efecto de que la Jueza respectiva, proceda a ordenar la ratificación de los dictámenes siguientes:

El peritaje en materia de incendio y explosiones rendidos mediante oficio de ocho de diciembre de dos mil diez, por el Ingeniero Marcos Soto Villalobos perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, glosado a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y tres tomo II de la causa penal de origen.

El evaluó de daños emitido por oficio 504/PSO/2010 de diecisiete de mayo de dos mil once, por el licenciado Karlo Alonso Carmona, adscrito al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, visible en el folio setecientos tomo II del procedimiento natural.

El dictamen en materia de química forense, rendido por el oficio 2282/2010 de siete de diciembre de dos mil trece, por Griselda Vargas Castillo Puerto, perito Adscrito a la Coordinación Estatal Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, constante a foja ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, tomo II de la causa penal.

El dictamen de representación gráfica emitido mediante oficio 2278/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por el perito en fotografía forense Lucia Melo Martínez, perito adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República,

glosado a foja ciento veinticuatro a ciento cincuenta y cinco tomo II del procedimiento natural.

El dictamen de criminalística de campo emitido por mediante oficio 2279/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por Maricela Cruz Hernández, Perito de la Coordinación Estatal de Servicios Estatales de la Procuraduría General de la Republica, visible en los folios setenta y tres a setenta y seis tomo II del procedimiento natural.

Así como provea lo conducente al desahogo de las periciales en materia de incendios y explosiones, y valuación de daños, ofrecidas por el acusado, y en donde este nombra como perito al C. Jorge Sánchez Vázquez, prueba que fue declarada desierta, coartándose de esta manera el derecho de defensa del acusado; luego entonces se deberá desahogarse dichas periciales, debiendo tomar la Juez Natura la medadas pertinentes para llevar a cabo el desahogo de las mismas.

Y en el momento procesal oportuno, se decida en sentencia definitiva, como en derecho proceda, sin que al hacerlo pueda agravarse la situación jurídica del acusado, en términos de lo resuelto en la sentencia por la que se concedió el amparo.

Concesión que resulta extensiva al acto de ejecución que se reclama al Juez de ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por no impugnarse por vicios propios ya que su inconstitucionalidad se hace depender de los resuelto por la autoridad responsable señalada como ordenadora.

Se hace del conocimiento de la Juzgadora Natural que podrá adoptar las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de los peritos que suscribieron las respectivas experticiales, con el fin de que se logre su ratificación, las cuales podrán ser de manera enunciativa y no limitativa, buscarlos en domicilio oficial; y de no encontrarlos indagar en constancias o a través de informes que solicite a diversas autoridades de la entidad para localizar su domicilio particular; e incluso después de ello, emitir los edictos correspondientes, y en caso que no se logra por causa fundada y motivada, deberá consideraras que tales experticiales constituyen prueba imperfecta.

TERCERO: En contestación al oficio número 762/III/2016 datado once de agosto de dos mil dieciséis, procédase a comunicar al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo a que ya se hizo alusión.

CUARTO: Atendiendo a lo comunicado por la Juez

Segundo de Primera Instancia del ramo penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en su oficio 3624/2P-II/15-2016, será a dicha Juzgadora a quien habrá de remitirse el testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como la causa original número 50/10-2011/3P-II, la cual ha sido registrada en su Libro de Gobierno, bajo el número 114/15-2016/2P-II.

Así por unanimidad devotos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que por esta resolución integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Miguel Ángel Chuc López y Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta y ponente la primera de los nombrados, quienes firman ante la Lic. Roció Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **Rosa María Osorio López, denunciante**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 33976**

**Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul (Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: la solicitud de la señora Mayra Guadalupe Echavarría Varguez a fin de que se tramite juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo

Primer Circuito, por conducto de esta autoridad, mismo que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Predio ubicado en la Calle Azucena número 53, lote 6 entre Calle Loto y Avenida Laureles, del Fraccionamiento "Laureles" de la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, autorizando al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivero, para recibirlas a su nombre.

SE PROVEE: 1).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías.

2).- De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda; por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad. Toda vez que de la misma se advierte de la demanda interpuesta que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es a ésta (como Órgano Colegiado que dictó la resolución reclamada) a quien le reviste dicho carácter y no a aquellos en lo individual, por consiguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Penal, se da por enterado de la interposición del juicio de amparo.

3).- Se tiene como Terceras Interesadas a las C.C Andrea del Carmen Barahona Domínguez, Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y Susana Sánchez Barahona quien puede ser notificada la última mencionada en la Calle General Arteaga Número 4 "B" del Barrio de Guadalupe de esta ciudad capital. Por lo que se ordena al actuario hacer entrega personal de una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez.

4).- Toda vez que se desconoce el domicilio de la Tercera Interesada Andrea del Carmen Barahona Domínguez, y a fin de que sea debidamente notificada la ante mencionada, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, los domicilios que tengan registrados en su base de datos, a nombre de Andrea del Carmen Barahona Domínguez. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de

salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo existen precedentes, que en diversos tocas el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito ha requerido a esta Sala Penal que solicite al Director Ejecutivo del Registro Federal del Instituto Nacional Electoral con residencia en México, que informe si en su base de datos cuenta con registro o domicilio alguno en el cual pudiera ser notificada la Tercero Interesada, por lo que es procedente enviar mediante vía telegrama y oficio al Ingeniero René Miranda Jaime, en el Área de Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, con domicilio en Insurgentes Sur 1561 P. H. Col. San José Insurgentes, 03900 de la Ciudad de México a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de setenta y dos horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, respecto a la C. Andrea del Carmen Barahona Domínguez.-

5).- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio actual de la Tercera Interesada Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, y por tal motivo ha sido notificada desde Primera Instancia a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, es procedente correrle traslado a la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del ordenamiento procesal, de la materia, vigente en el Estado, haciéndole de conocimiento que queda en los archivos de la Secretaría de la Sala Penal, una copia de la demanda de amparo interpuesta por la sentenciada, Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, ello con el fin de correrle traslado acorde a lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley de Amparo, por medio de tres publicaciones consecutivas.

6).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíense el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

7).- Asimismo, infórmesele a la Juez Primero del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado y al Juez de Ejecución que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la mencionada legislación, se concede la suspensión del acto reclamado por la Quejosa Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines legales correspondientes.-

8).- Toda vez que en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, se advierte que no se cuenta con el Expediente Original 0401/13-2014/00656 compuesto en dos tomos solicítese por oficio él envió del citado

expediente en un término de cuarenta y ocho horas al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178, de la Ley de Amparo.

9).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes. Se tiene por recibido el escrito y demanda de amparo y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

10).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos el escrito y demanda, por tanto se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 81/17-2018/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
C. GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO**

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. DULCE MARÍA CASTRO MAY, EN CONTRA DEL C. GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: 1).- El escrito de MARCELA DEL CARMEN POLANCO COLLI, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que informe el trámite dado al exhorto donde se ordenó emplazar al demandado.

2).- El oficio 5074, de la Maestra MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA, Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto número 52/18-2019/JOFA/2-I, sin diligenciar por las razones expuestas en la constancia actuarial de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del oficio para su conocimiento

2).- Ahora bien, se señala que con respecto a la petición de MARCELA DEL CARMEN POLANCO COLLI, de girar oficio recordatorio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le hace saber que no es procedente su petición, toda vez que con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio recordatorio; máxime que con fecha, treinta de agosto de dos mil diecinueve fue recibido en este Juzgado el oficio número 5074, de la Maestra MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA, Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, mismo con el que se le está dando vista en el presente proveído.

3).- En virtud de lo informado por la Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, de los cuales informaron no contar con registro alguno, y el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, no fue posible notificar al demandado como se hace constar en la razón actuarial de la Licenciada MARÍA ELENA PRADO FONSECA, Secretaria Actuarial del Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar, de fecha ocho de agosto del año en curso, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 81/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por DULCE MARÍA CASTRO MAY, en contra de GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*-

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo se le comunica a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña E.A.V. ANCONA CASTRO, a favor de DULCE MARÍA CASTRO MAY, mientras dure el presente procedimiento.

6).- Aunado a lo anterior, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

9).- También, se le hace saber a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 401/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL LIMITADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE EN CONTRA ADRIÁN VELAZCO LÓPEZ, COMO ACREDITADO DE MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO Y LETICIA CRUZ DAMIAN. LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA FECHA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, solicitando se notifique al demandado Manuel Jesús Ayil Briceño por medio de Periódico Oficial en razón de que se ignora su domicilio.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por el ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes mencionado del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL APODERADO GENERAL LIMITADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al

Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera*

habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un

CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL No. 461/18-2019/2C-II.- PERIODICO.**

**EXPEDIENTE No. 843/17-2018/2C-II.**

**A: WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN.**

Con esta fecha (10 de septiembre del 2019), doy cuenta a la Juez con el escrito del LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, recibido el día 04 de septiembre del año dos mil diecinueve. - conste. -

Juzgado segundo de primera instancia del ramo civil del segundo distrito judicial del Estado. - Ciudad del Carmen, Campeche a diez de septiembre del año dos mil diecinueve. A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplazado al demandado el C. WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio del antes mencionado, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno del citado demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicho demandado, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio

de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

#### AUTO PREINSERTO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a quince de agosto del año dos mil dieciocho

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cédula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel número 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INTITUTO DEL FONDO NACIONAL A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe de la C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaría número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

B).- Asimismo se autoriza a la C. GRISEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

C).- Así se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA en contra del C. WILBERT MARCELINO PUERTO MARTÍN, quien puede ser emplazado en predio urbano marcado con el número

39 lote 3 de la manzana 43 antes manzana 3 ubicado en el andador monte alban entre tulum e ixpujil del fraccionamiento reforma de esta ciudad, anexando croquis.

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 843/17-2018/2C-Ily regístrese en el sistema sigalex de este Juzgado.

E).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N.º 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

I).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser

información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 05/14-2015/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Se hace del conocimiento que la Fiscal de la Adscripción citó al C. Alejandro Enrique Hernández López (Denunciante) el día diecisiete de septiembre actual, para efectos de proporcionarle un domicilio en donde la C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ

VALENCIA pueda oír y recibir notificaciones, quien hasta la presente fecha no se ha presentado, es por ello que la Agente del Ministerio Público señala se encuentra imposibilitada para proporcionarlo y al no contar con uno diverso al que obra en autos, como ya se dijo en el proveído que antecede que ya se ordenó la búsqueda y localización sin lograr dar con su paradero, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con la acusada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

• TREINTA de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. SÁNCHEZ VALENCIA, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de la testigo en mención con la C. GUADALUPE ZAMORA MATEO.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a veinticinco de septiembre del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC.AMÉRICAMARTÍNEZHERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

En el expediente **25/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, promovido por GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: 1).- Se tiene recibido el oficio número 1216, enviado por la Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza de Oralidad Mercantil de Villahermosa, Tabasco; 2).- Se tiene por presentado al DGAR ALEJANDRO HOIL

FUERTES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, solicitando se emplace por edictos al demandado, en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, como lo solicita el promovente y toda vez que en autos se observa, que ya contestaron las autoridades y dependencias a las que se giraron oficios solicitando información sobre el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, siendo que algunas proporcionaron domicilios del demandado en los cuales se ha ordenado el emplazamiento, mismo que no fue posible realizar por las circunstancias señaladas por los actuarios diligenciadores, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1070 del Código de Comercio, se declara la ignorancia del domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por lo que se ordena notificar y emplazar a juicio, a través de EDICTO que se publique por tres veces consecutivas en un Periódico de Cobertura Nacional y en un periódico de circulación Estatal, debiendo notificar el presente proveído y el de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 25/18-2019/1OM-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, en relación con el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y; en

cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$239,539.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO

ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Lindavista, manzana uno (1), número treinta y cinco (35), Fraccionamiento Lindavista, esquina con andador A, Código Postal 24096 de esta ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 1069 párrafo primer del Código de Comercio.-

5).- Se autoriza en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio al Licenciado EDGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES con cédula profesional 8521581, no así a la Licenciada MARIANA HOIL FUERTES, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente se le autoriza para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ en el domicilio ubicado en: el predio sin número, de la calle Niebla, esquina con calle Chubasco, Fracciorama 2000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a

fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado JCESAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

3).- Se hace saber a la parte actora que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído

para ocurrir ante la Actuaría de Enlace adscrita a este juzgado a recoger los Edictos que han sido ordenados, apercibiéndole que de no hacerlo así en el término concedido, se dejarán sin efectos dichos edictos.-

4).- Asimismo, de conformidad con los artículos 1070, 1075 y 1079 fracción I del Código de Comercio, se le concede a la parte actora el del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le haga entrega de dichos edictos, para que acredite ante esta autoridad haberlos entregado para su publicación esto es, que efectuó las gestiones tendientes a sus publicaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el plazo otorgado al presente inciso, se dejará sin efectos los edictos ordenados líneas arriba.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.**

**EXP. No. 01/17-2018/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA  
C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de E.V.A, el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 01/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/2277/2019 signado por el LIC. DARGUIN SANTIAGO NAH ECHEVERRIA, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite la tabla de días actualizados de trabajo en relación al sentenciado E.V.A y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.--*

*JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto del año dos mil Diecinueve.--*

#### DETERMINACIÓN LEGAL

*PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.--*

*SEGUNDO. Dado que mediante proveído que antecede se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la audiencia de posible concesión de beneficio, hasta en tanto se contara con la tabla de días actualizados de trabajo del sentenciado E.V.A y siendo que la misma fue remitida por el encargado de la dirección del centro penitenciario, por tal razón se procede a fijar fecha hora tal y como lo solicitó la defensa en su escrito de fecha veinte de agosto del presente año, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A, audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-*

*QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto*

de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A. misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el termino de TRES DIAS HABLES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; aperecida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No.14/18-2019/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. FERNANDO MORENO MAY-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.A.D y D.Y.C.C el cual deriva de las causas penales número 73/15--2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación la C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 14/18-2019/JE-II**

Para proveer: Con el estado que guardan los autos de los que se desprende que se omitió notificar el punto cuatro del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; así también se desconoce los resultados de la cita médica del día veintinueve de julio, tal y como fuera informado mediante oficio de fecha 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/1814/2019.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlase a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: Para finalizar y toda vez que de autos se aprecia que la Notificadora adscrita a este juzgado, omitiera realizar la notificación oportuna del punto cuatro, del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; por tal razón se ordena a la notificadora adscrita a este juzgado realizar dicha notificación al C. MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran TRES VECES CONSECUTIVAS con un lapso de SIETE DÍAS, entre cada publicación, ante el Periódico

Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

**EXP: 14/18-2019/JE-II**

*Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima- Conste.-*

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

**CUARTO:** Observándose de autos que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima, toda vez que como se desprende de autos, el mismo ya no habita en el domicilio proporcionado; por tal motivo, se ordena a la notificadora adscrita, proceda a realizar la notificación del citado acuerdo, específicamente en su punto SEGUNDO, mismo que a la letra dice:.

**SEGUNDO.** Dado lo informado mediante oficio señalado líneas arriba; **se da vista a la Fiscal, así como a la Víctima**, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al informe emitido por la Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, en el sentido que no encontró bienes embargables para realizar el cobro de la reparación de daños a los sentenciados MARIO ALBERTO ALMAZAN GONZALEZ y DARWIN GEOVANY CAHUICH COLOME y/o DARWIN YOVANI CAHUICH COLOME.

A la víctima FERNANDO MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

**QUINTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no

*diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a treinta de agosto del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.**

**EXP. No.55/17-2018/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA**  
**C. ROCÍO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ.-**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de V.D.C., el cual deriva de la causa penal número 136/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 55/17-2018/JE-II**

Para proveer: Con el escrito de la Lic. Olfa Lidia Ramírez Zavala, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de posible concesión beneficio del sentenciado V.D.C y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de agosto del año dos mil Diecinueve.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Dado que mediante auto de fecha ocho de agosto del presente año, se dió vista a las partes para que promovieran lo que a su derecho corresponda respecto a los estudios de personalidad y pronóstico final del referido sentenciado remitido por el encargado del centro penitenciario de esta ciudad, y habiendo transcurrido el termino concedido sin que la Fiscalía manifestara su inconformidad respecto a dichos estudios de personalidad y pronóstico final, por tal razón es procedente conceder lo solicitado por la defensa, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C. audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso

de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C. misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el termino de TRES DIAS HABILES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 55/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No.80/18-2019/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. OLIVIA MARIA CASTELAN.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.S.L el cual deriva de las causas penales número 62/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU CATEGORÍA DE POSESIÓN SIMPLE C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 80/18-2019/JE-II**

*Para proveer: Con el recibo con número de folio 1549865 que ampara la cantidad de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 MN) por concepto de multa impuesta como pena y el recibo con número de folio 1549869 que ampara la cantidad de \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de multa que sustituye la pena de prisión y con la Razón Judicial de la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución, de fecha dieciséis de julio del presente año, mediante la cual hace constar que se constituyo al domicilio de la C. Olivia Maria Castelan para efectos de notificar a la misma y al llegar al domicilio indicado una persona del sexo femenino le informo que la señora Olivia ya no habita ahí debido a que es una cuartería, por lo que se retira del lugar dejando constancia.-Conste.-*

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos los recibos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

**SEGUNDO:** Toda vez que mediante audiencia oral de fecha nueve de agosto del presente año fue ordenado hacer la devolución del certificado de depósito CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00 (son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y dado que la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución en su Razón Judicial de fecha dieciséis de julio del presente año, hace constar que la señora Olivia ya no habita en el domicilio proporcionado,

*por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina le haga del conocimiento a la fiadora la C. Olivia Maria Castelan, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, que cuenta con el termino de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado, para que comparezca en día y hora hábil, ante la administración de este juzgado, para hacer efectiva la entrega del certificado de depósito número CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00 (son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN), previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos. Apercebida que de no comparecer en el término concedido se procederá el archivo del presente expediente.-*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 80/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 02/19-2020/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. OSCAR ALONSO ABREU TREJO ALFONSO. - DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. BRIGIDO PEREIRA AGUIRRE, el cual deriva de la carpeta judicial número 96/14-2015/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito ROBO CON VIOLENCIA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**RAZON JUDICIAL**

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, en Audiencia Oral de inicio de ejecución del sentenciado B.P.A, se determinó conceder el termino de DIEZ DIAS a la Fiscal para verificar si la víctima se encuentra llevando tratamiento alguno.-

De igual forma se concedió el término de CINCO DIAS a la defensa para que se entreviste con el fiador e informe si está de acuerdo con la cesión de derechos de los certificados.-

Se concede la sustitución de pena por multa, por lo que se fija la cantidad de \$1,500.00 (son: un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1, 365.60 (son: un mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 m.n.), por concepto de multa impuesta como pena, dichas cantidades serán cobrados del certificado CER0273026, una vez que el fiador informe respecto a la cesión de derechos.-

Se ordena la devolución de los certificados CER0158440 y CER0158441, por lo que se ordena notificar al fiador LORENZO PEREYRA AGUIRRE, para que comparezca en días y horas hábiles para que se le haga entrega de los referidos certificados, previa nota de entrega y recibido que se deje en autos.-  
Por último se ordena a la actuario notifique a la víctima por edictos, lo aquí resuelto.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. –

**C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERA.- RÚBRICA.**

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se

publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 02/19-2020/ JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 186/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALEJANDRO ESPARZA CARO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 9, MANZANA 2, DE LA CALLE ANDADOR DEL MAR MEDITERRANEO, FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL DE ESTA CIUDAD (SEGÚN CATASTRO) CALLE MAR MEDITERRANEO NÚMERO UNO CRUZAMIENTO ANDADOR ANDRI DEL MARY AVENIDA PUERTA DEL SOL DEL FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRO ESPARZA CARO, DE FOJAS 31 A 40, BAJO EL NÚMERO 22846 DEL TOMO 94 VOLUMEN N, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN

TERCERA. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 366,000.00 (SON: **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$244,000.00 (SON: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 216/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ APODERADO DE HSBC MEXICO EN CONTRA DE JOSE WILBERTH MAY MACIAS. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** PREDIO CON CONSTRUCCIÓN (UNIFAMILIAR), SITO EN LA CALLE "ASTRÓLOGOS NUMERO 11 (ONCE) LOTE 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA 17 (DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RENOVACIÓN III" HOY SEGUN CATASTRO, PREDIO URBANO NÚMERO 11 (ONCE) DE LA CALLE "ASTRÓLOGOS" ENTRE CALLES NAVEGANTE Y GEOLOGOS, DE LA COLONIA BAJO EL RUBO DE SOLIDARIDAD URBANA, CODIGO POSTAL 24155, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 144 A 152, INSCRIPCION TERCERA, BAJO EL NÚMERO 104, 429, DEL TOMO 109 VOLUMEN J, LIBRO Y SECCION, DESDE EL DIA VEINITOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 1, 338,600.00 (SON: **SON UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$892,400.00 (SON: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

**ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

#### **C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. JOSÉ LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ CENTURIÓN, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto de 2019.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DE LA PAZ CARMEN RAMIREZ MUÑOZ y/o MARIA DE LA PAZ RAMIREZ DE SANDEZ, quien falleciera el día 8 de junio de 2019, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 421 de fecha 17 de junio de 2019 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ RAMIREZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de agosto de 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

#### **E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado

del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL BOLAÑOS SOTO, quien falleciera el día 3 de marzo de 2019, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 292 de fecha 14 de mayo de 2019 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora PATRICIA MACÍAS JONES, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de agosto de 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **NURY ANTONIO FRANCO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE AGOSTO DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora ZAIDA BURAD MONTES, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos noventa y seis (396) otorgada ante Mí, de fecha treinta de Septiembre del dos mil diecinueve, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ROSA MARIA DZUL LOPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **VICTORIANO UC QUEN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 30 de Septiembre del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ ZUÑIGA**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora **Loyda Maria Castillo Ramirez** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33

Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de Septiembre de 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.-** Ced. Prof. 2341934.- **NOTARIO PÚBLICO No.30.-** Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOCE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **JOSE ALBERTO MATU CAN**, DENUNCIADO POR LOS CC. **JOSE INES MATU PUC Y LEONARDA CAN UC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DEL C. **OTONIEL CABAÑAS HERNANDEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ORALIA ARIAS SOLER**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES

Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **REYNALDO ESTRELLA PECH Y/O RAYMUNDO ESTRELLA PECH**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **JOSE ANGEL ESTRELLA POOT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.



